



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

General Pacheco, 27 de febrero de 1987.

VISTO la Resolución N° 624 del Consejo Académico de la Facultad Regional Santa Fe y la necesidad de evaluar la aplicación del primer ciclo correspondiente a primer año implementado en 1987 y su posterior seguimiento, y

CONSIDERANDO:

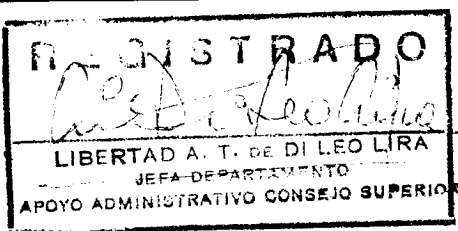
Que el curso introductorio para los ingresantes a las unidades académicas fue ampliamente debatido en el seno de este Consejo Superior en la reunión realizada en la Facultad Regional Bahía Blanca.

Que se encuadró al mismo como de carácter piloto buscando cumplimentar objetivos que permitan en el futuro eliminar los inconvenientes originados por la anterior metodología de ingreso.

Que asimismo se permitió flexibilizarlo para que cada unidad académica adecuara el ciclo según sus posibilidades y características propias.

Que es de suma importancia contar con una serie de datos para poder planificar el futuro curso introductorio a aplicar durante 1988.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tomar nota de la Resolución N° 624/86 del Consejo Académico de la Facultad Regional Santa Fe.

ARTICULO 2°.- Disponer que las Facultades Regionales y Unidades Académicas Subregionales eleven antes del 15 de abril de 1987, un informe, previa aprobación del Consejo Académico, conteniendo los siguientes puntos como mínimo:

- a) fecha de iniciación;
- b) carga horaria de cada asignatura;
- c) docentes afectados al mismo;
- d) forma en que se implementó el curso.
- e) cantidad de inscriptos al comenzar y cantidad al finalizar;
- f) si no se aplicaron las pautas fijas en la Resolución N° 612/86 del Consejo Superior por qué fue y cuál ha sido la metodología utilizada y, si no se dio, indicar cuáles fueron las razones.

ARTICULO 3°.- Ampliar el informe indicado en el artículo 2° hasta el 30 de julio de 1987 para evaluar los resultados que permitan programar el sistema de ingreso definitivo a implementar en años sucesivos.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 30/87

